

000539

Bogotá D.C., 27 de Marzo de 2012

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARIO GENERAL

2 7 MAR 2012
HORA: 5:200
No. FOLIOS:
FIRMA: 2002

Señores
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Ciudad

REF.: CONCEPTO RESPECTO ADICIÓN AL CONTRATO No. 131 de 2010

En atención a la solicitud presentada por el Consejo Superior Universitario respecto de la viabilidad jurídica de la adición al Contrato No. 131 de 2010, para el aprovechamiento del espacio encontrado durante las excavaciones en el edificio central. Por lo tanto nos corresponde realizar el análisis respectivo a la luz de la normatividad que nos rige.

El Estatuto de contratación en su artículo 19 numeral 2 expresa: "Adiciones. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, previa justificación por parte del interventor y aprobaçión del ordenador del gasto.", el artículo 29 de la Resolución No. 014 de 2004, además de lo anterior, añade frente a las modificaciones: "siempre y cuando se mantenga vigente y mantenga la esencia de su objeto".

Las adiciones que habla nuestra norma coloca un límite a las sumas adicionales al valor del contrato, previa justificación, en cuanto a las modificaciones nos indica claramente que debe mantenerse la esencia del objeto, los cuales son meras reformas al contrato, en el caso que nos ocupa respecto a un espacio nuevo encontrado en el desarrollo de la obra, el cual podría ser aprovechado por la Universidad, se debe analizar si se debe modificar el alcance del objeto contrato de obra, o por el contrario si se realiza un nuevo proceso de selección para escoger un nuevo contratista que se encargue de ejecutar esta nueva obra.

Hablamos de modificar el alcance del objeto del contrato, de conformidad con los pronunciamientos del Consejo de Estado, cuando: "...solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual". Por lo tanto estamos frente a la figura del contrato adicional, el cual es procedente cuando se modifica el alcance al objeto contratado y esta modificación implica incremento del valor del contrato e incluso prorroga de tiempo. Un elemento importante para analizar es si se trata de una obra complementaria, o una obra adicional.

¹ Consejo de estado, Sala de consulta y Servicio civil, concepto 1439 del 18 de julio de 2002 M.P. Susana Montes de Echeverri.



La diferencia entre estos dos conceptos es la siguiente la obra complementaria, no es necesaria o imprescindible con relación al objeto del contrato pero complementa la obra, por el contrario si se trata de una obra adicional debe tener relación directa con el contrato, ser imprescindible para la realización de la obra.

Teniendo en cuenta que el espacio que se pretende aprovechar no tiene relación directa con el objeto de la obra, pero la complementa, la figura a utilizar es la obra complementaria, esta figura engloba actuaciones accesorias respecto de la obra principal, no necesarias pero convenientes para su mejor ejecución, de ahí que pueda ejecutarse en el curso de la obra principal.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el contrato adicional debe cumplir con los requisitos precontractuales de todo contrato de obra, inicialmente el espacio objeto de aprovechamiento debe contar con un concepto técnico en el que especifique las condiciones técnicas y normativas requeridas en la obra complementaria de acuerdo con la finalidad de uso que se pretenda, se deben elaborar diseños y elaborar un presupuesto con el que se pueda estimar el valor real y efectivo de la construcción del espacio complementario, una justificación, que existan los documentos requeridos como son disponibilidad presupuestal, solicitar ampliación de garantías. Inclusive tratándose de un contrato adicional se puede pactar una modalidad de pago diferente a la del contrato inicial.

Así mismo esta obra complementaria es susceptible de contratación independiente, la cual requiere de iniciar un nuevo proceso de selección de contratista, que puede adelantarse según el valor estimado de la obra, por invitación directa o convocatoria pública.

Por lo tanto deberán analizarse en uno u otro caso el costo vs beneficio, entonces deberá tenerse en cuenta las necesidades que sean preponderantes para la Universidad.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente.

BETSY MABEL PINZON HERNÁNDEZ

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: smro